



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, cuatro de octubre de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia S.A Nit. 890.903.938-8
Acumulante	Diego Mejía Mesa C.C 1.037.588.583
Demandada	Elizabeth Echavarría Ortiz C.C 32.141.783
Asunto	Libra mandamiento de pago en acumulación
Radicado	05001 31 03 015 2020 00049 00

Cumpliendo la presente demanda con lo dispuesto en el art. 463 del C.G.P. y siendo procedente lo solicitado, el Juzgado

R E S U E L V E

- 1.-** Admitir la **primera demanda de acumulación** librando mandamiento de pago en favor de **DANIEL MEJIA MESA** contra **ELIZABETH ECHAVARRIA ORTIZ**, por las facturas que a continuación se relacionan:
- 1.1** La suma de CUARENTA Y TRÉS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$43.440.000), como capital vertido en el pagaré No. 001 arrimado al proceso.
- 1.2** Más la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS TRENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTE PESOS (\$3.533.120), por concepto de intereses corrientes a la tasa del 2% mensual liquidado desde el 17 de julio del 2019 al 18 de noviembre del 2019.
- 1.3** Más los intereses de mora a la tasa más alta autorizada por la Superintendencia Bancaria sobre el capital, desde el 19 de noviembre de 2019 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 2.-** Sobre las costas se resolverá en su momento.
- 3.-** NOTIFICAR el contenido del presente auto por estados a la sociedad demandada, de conformidad con lo establecido en el art. 463 inciso 1° del C.G.P.
- 4.-** Oficiase a la DIAN informándole la clase de proceso, título valor, su cuantía, la fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación. (art. 630 del Decreto 624 de 1989).
- 5.-** Se reconoce personería al abogado JUAN SANTIAGO GONZALEZ LOAIZA, con Tarjeta Profesional No. 204.070 del C.S.J., para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido.
- 6.-** Se ordena suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan

créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes. El emplazamiento se surtirá a costa del acreedor que acumuló la demanda mediante la inclusión de los datos del proceso en un listado que se publicará en la forma establecida en el C.G.P

NOTIFÍQUESE

RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ

Firmado Por:

Ricardo Leon Oquendo Morantes

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 015 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae231056714b8bf1d99d70a1ad5d3afc54c2881dee4237698f728b70a2583436**

Documento generado en 04/10/2021 11:50:51 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>